



Firmado digitalmente por:
 MACHACA MAMANI Raul FAU
 2D181749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 08/10/2020 17:23:04-0500



Firmado digitalmente por:
 ARAPA RÓQUE Jesus Orlando
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/10/2020 14:01:00-0700

"Año de la Universalización de la Salud"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3344/2018-CR y 5702/2018-CR, que proponen modificar el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, sobre el apoyo preferente al desarrollo agrario

COMISIÓN AGRARIA
Periodo de Sesiones 2020 – 2021



SEÑOR PRESIDENTE:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

El Proyecto de Ley 3344/2018-CR, presentado por el grupo parlamentario Nuevo Perú, a iniciativa de los congresistas ALBERTO EUGENIO QUINTANILLA CHACÓN y otros, que presentan la Ley que modifica los artículos 88 y 89 y adiciona el artículo 89-A al Capítulo VI del Título II de la Constitución Política del Perú, sobre el régimen agrario y de las comunidades campesinas.

El Proyecto de Ley 5702/2020-CR, presentado por el grupo parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP, a iniciativa de los congresistas MILAGROS DAYGUARAY GAMBINI y otros, por el que se propone la Ley de Reforma Constitucional del Artículo 88 de la Constitución Política del Perú

En la **DÉCIMO PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** celebrada el 07 de octubre de 2020, la Comisión de Agraria, con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, **APROBAR** el dictamen recaído en el proyecto legislativo con el texto sustitutorio que forma parte del presente. Votaron a favor los señores congresistas: Raúl Machaca Mamani, Lusmila Pérez Espíritu, Rolando Campos Villalobos, Jorge Vásquez Becerra, Rolando Rubén Ruíz Pinedo, Napoleón Puño Lecarnaque, Alexander Hidalgo Zamalloa, Isaías Pineda Santos, Miguel Ángel Vivanco Reyes, Gilbert Juan Alonzo Fernández, Rita Elena Ayasta de Díaz, Roberto Carlos Chavarría Vilcatoma, Felicitá Madeleine Tocto Guerrero, César Gonzales Tuanama, José Antonio Núñez Salas, Lenin Bazán Villanueva, Mario Javier Quispe Suarez, María Isabel Barbo, Romero, el congresista Alexander Lozano Hinojosa) y Robledo Noé Gutarra Ra... por la congresista Nelly Huamani Machaca).



Firmado digitalmente por:
 RUIZ PINEDO Rolando Ruben
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/10/2020 16:53:00-0500

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley **3344/2018-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 12 de setiembre de 2018 e ingresó a la Comisión Agraria el 17 de setiembre y 08 de febrero de 2019, como



Firmado digitalmente por:
 TOCTO GUERRERO Felicitá Madeleine
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/10/2020 13:32:48-0500



Firmado digitalmente por:
 BAZAN VILLANUEVA Lenin
 Fernando FIR 41419208 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 12/10/2020 20:50:36-0500



COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3344/2018-CR y 5702/2018-CR, que proponen modificar el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, sobre el apoyo preferente al desarrollo agrario

segunda comisión, para su estudio y dictamen; y a la Comisión de Constitución y Reglamento, como primera comisión.

El Proyecto de Ley **5702/2020-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 03 de julio de 2020 e ingresó a la Comisión Agraria el 09 de julio de 2020, como segunda comisión, para su estudio y dictamen y a la Comisión de Constitución y Reglamento, como primera comisión.

1.1. Opiniones solicitadas y recibidas

Para el análisis del presente predictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión Agraria solicitó la emisión de opiniones técnicas a las entidades referidas en los oficios siguientes:

Cuadro N° 01
Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 3344/2018-CR

Destinatario	Documento
Sr. Gustavo Eduardo Mostajo Ocola Ministro de Agricultura y Riego	Oficio No. 173-2018-2019-CA/CR
Sr. César Villanueva Arévalo Presidente del Consejo de Ministros	Oficio No. 174-2018-2019-CA/CR
Sr. Vicente Antonio Zeballos Salinas Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Oficio No. 175-2018-2019-CA/CR
Sr. Antero Flores Araoz Estudio de Abogados Flores Araos	Oficio No. 176-2018-2019-CA/CR
Fuente Comisión Agraria	

Cuadro N° 02
Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 5702/2020-CR

Destinatario	Documento
Sr. Jorge Montenegro Chavesta Ministro de Agricultura y Riego	Oficio No. 178 PO/2020-2021-CA/CR
Sra. María Antonieta Alva Luperdi Ministra de Economía y Finanzas	Oficio No. 179- PO/2020-2021-CA/CR



COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3344/2018-CR y 5702/2018-CR, que proponen modificar el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, sobre el apoyo preferente al desarrollo agrario

Sra Ana Cristina Neyra García Ministra de Justicia y Derechos Humanos	Oficio No. 180- PO/2020-2021-CA/CR
Sr. Pedro Álvaro Cateriano Bellido Presidente del Consejo de Ministros	Oficio No. 181- PO/2020-2021-CA/CR
Sr. Walter Gutiérrez Camacho Defensor del Pueblo	Oficio No. 182- PO/2020-2021-CA/CR
Sr. Javier Portocarrero Maisch Director Ejecutivo Consortio de Investigación Económica y Social -CIES	Oficio No. 183- PO/2020-2021-CA/CR

Fuente: Comisión Agraria

1.2. Opiniones e información recibidas

Proyecto de Ley 3344/2018-CR

La Comisión Agraria ha recibido las opiniones señaladas a continuación respecto al Proyecto de Ley 3344/2018-CR

- El **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO MINAGRI**, mediante Oficio 1459-2018-MINAGRI-DM, del 5 de diciembre de 2018, suscrito por el Ing. Gustavo Eduardo Mostajo Ocola, Ministro de Agricultura y Riego, traslada el Informe Legal 1123-2018-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, donde señala que el proyecto de ley es inviable, por innecesario. Señala entre otros, que incluir lo señalado en el artículo 88 ya está desarrollado en la legislación en vigencia y en los artículos 68 y 69 de la propia Constitución Política del Perú; respecto a la modificación propuesta al artículo 89, esto ya se habría superado respecto a cómo se regulaba en la Constitución Política de 1979, a fin que las comunidades puedan usar y disponer libremente de sus tierras, conforme a lo señalado en el artículo 10 la Ley 26506; y, respecto a la modificación del penúltimo párrafo de este artículo 89 sería aparentemente discriminatorio respecto a la situación en que quedan otros tipos de comunidades que no son pueblos indígenas u originarios. Finalmente, respecto a incluir el artículo 89-A, señala que ya existe regulación al respecto, y al mismo tiempo al no existir restricción para que las comunidades campesinas y nativas ejerzan actividades económicas directamente, sería innecesario su regulación.
- La **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (PCM)** mediante Oficio D001801-2018-PCM-SG, del 20 de diciembre de 2018, suscrito por el Señor



COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3344/2018-CR y 5702/2018-CR, que proponen modificar el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, sobre el apoyo preferente al desarrollo agrario

Ramón Alberto Huapaya Raygada, traslada el Informe 900114-2018-CDR/OGAJ/SG/MC, remitido por el Ministerio de Cultura, que complementa la opinión emitida por la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Informe D001496-2018-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM.

- El Informe 900114-2018-CDR/OGAJ/SG-MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, concluye señalando que se **observa** el Proyecto de Ley 3344/2018-CR, estando a lo señalado por la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas, la Dirección de Consulta Previa, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural y la Dirección de Políticas Indígenas quienes manifiestan que la propuesta normativa podría implicar afectación directa a derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarias, por lo que correspondería implementar un proceso de consulta previa, conforme la normativa de la materia; así como, que resulta necesario que se evalúe la propuesta considerando el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los pueblos indígenas.
- El Informe D001496-2018-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM concluye señalando que se **observa** el Proyecto de Ley 3344/2018-CR. En ella se recoge las opiniones siguientes:
 - (i) Opinión del Viceministerio de Gobernanza Territorial que, tomando en cuanto lo opinado por la Secretaria de Gestión Social y Diálogo, observa el proyecto por contener imprecisiones respecto a algunos términos de la propuesta y por impedir la enajenación de las tierras, lo que dificultará la inversión privada en las comunidades.
 - (ii) Opinión del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre -OSINFOR, quien observa el proyecto por cuanto la modificación que se propone debe adecuarse a lo que establece el Convenio 169 del Organismo Internacional de Trabajo (OIT), sobre la utilización, administración y conservación por parte de las comunidades y la consulta previa a las comunidades campesinas y nativas para el uso de los recursos naturales no renovables. Finalmente señala que es necesario se cuente con la opinión del Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Cultura y Ministerio de Economía y Finanzas.
- **EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS** mediante Oficio 1145-2019-JUS/SG, del 27 de marzo de 2019, suscrito por el señor Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, traslada el Informe 07-2019-JUS/DGDNCR elaborado por la



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3344/2018-CR y 5702/2018-CR, que proponen modificar el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, sobre el apoyo preferente al desarrollo agrario

Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, mediante el cual concluye que el Proyecto de Ley N° 3344/2018-CR no es viable, señalando que las reformas planteadas resultan innecesarias por encontrarse ya previstas en el ordenamiento jurídico peruano, o resultar contrarias a lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú.

- **Sr. ANTERO FLORES ARAÓZ**

A través de la Carta S/N de fecha 31 de octubre de 2018, el Dr. Antero Flores-Araoz E. señala "no concuerdo con la propuesta. Históricamente fuimos testigos que la reforma agraria emprendida en el Gobierno del llamado Velascato, la que significó el atraso del Perú en materia agro-ganadera. Tuvieron que pasar muchos años y nuevo régimen legal de tenencia de tierras para ponernos en el sitial en que estamos, incluso como país exportador de bienes agrarios. Considero inconveniente, volver con lo que ya fracasó, pues lo que trasunta del proyecto en estudio, es que se repiten los mismos conceptos felizmente superados".

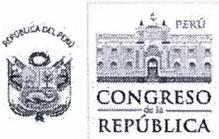
Proyecto de Ley 5702/2020-CR

Se han solicitado opiniones sobre el particular, encontrándose en plazo para ser respondidos, no se ha tenido aun respuesta sobre las mismas, pero esta Comisión considera que estas serán de gran utilidad para los debates que surjan.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

2.1. Proyecto de Ley 3344/2018-CR - Ley que modifica los artículos 88° y 89° y adicional el artículo 89-A al Capítulo VI del Título II de la Constitución Política del Perú, sobre el régimen agrario y de las comunidades campesinas

Proyecto de Ley que propone una ley que reformar constitucionalmente los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Perú, así como la incorporación del artículo 89-A, con lo que se pretende impulsar el desarrollo de la zona rural del país y la protección de los derechos de las Comunidades Campesinas y Nativas. La reforma aspira a recuperar derechos constitucionales para el agro y comunidades y nativas que han sido recortados desde la vigencia de la Constitución de 1993, conforme así se señala en la fundamentación de su exposición de motivos. La fórmula legal que plantea es la siguiente:



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3344/2018-CR y 5702/2018-CR, que proponen modificar el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, sobre el apoyo preferente al desarrollo agrario

"Ley que modifica los artículos 88° y 89° y adicional el artículo 89°-A al Capítulo VI del Título II de la Constitución Política del Perú, sobre el régimen agrario y de las comunidades campesinas"

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 88° y 89° y adicionar el artículo 89°-A al Capítulo VII del Título II de la Constitución Política del Estado, sobre Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Artículo 2°.- Modificación del Artículo 88° del Título VI del Título II de la Constitución Política del Perú, sobre Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas.

Modifícase el artículo 88° del Título VI del Título II de la Constitución Política del Perú, sobre Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas:

"Artículo 88°.- El Estado **otorga prioridad** al desarrollo agrario y rural **territorial** en forma integral. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra y territorio de las comunidades, en forma privada a comunal o en cualquiera otra forma asociativa; **dará preferente atención a la pequeña y mediana propiedad rural organizada en cooperativas y otras formas asociativas, dotándolas de un régimen tributario especial que incluya a las comunidades campesinas y nativas.** La ley **fija** los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona, para evitar el latifundio privado excluyente y ajeno a la seguridad territorial y soberanía alimentaria.

Las tierras abandonadas, **salvo las comunales**, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.

El Estado dicta normas especiales que, cuidando y preservando el equilibrio ecológico y la seguridad de las tierras y territorios de los pueblos indígenas, requiere la Amazonía para su conservación y para el desarrollo de su potencial agrario, la conservación del vital recurso hídrico, agroforestal y mega biodiverso."

Artículo 3. Modificación del Artículo 89° del Título VI del Título II de la Constitución Política del Perú, sobre Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas.

Modifícase el artículo 89° del Título VI del Título II de la Constitución Política del Perú, sobre Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas:



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3344/2018-CR y 5702/2018-CR, que proponen modificar el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, sobre el apoyo preferente al desarrollo agrario

"Artículo 89. Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

*Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso de sus tierras y **otros bienes naturales**, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece.*

La propiedad de sus tierras es imprescriptible e inembargable. También es inalienable; por excepción podrían ser enajenadas, cuando prime el interés de la Comunidad y aprobada por una mayoría de los dos tercios de los miembros calificados de ésta, o en caso de expropiación por necesidad y utilidad públicas. En ambos casos con pago previo en dinero. El Estado respeta la identidad cultural de los pueblos indígenas u originarios organizados en Comunidades Campesinas y Nativas."

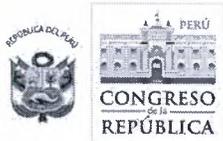
Artículo 4. Adicionar el Artículo 89°-A al Título VI del Título II de la Constitución Política del Perú, sobre Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas.

Adicionase el artículo 89°-A del Título VI del Título II de la Constitución Política del Perú, sobre Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas:

"Artículo 89°-A. En la concesión de los recursos naturales, bosques, agua y otros que se encuentren en el territorio comunal, tendrán prioridad las comunidades campesinas y nativas, en el apoyo y protección del Estado, en armonía con las leyes y reglamentos que norman la materia, incluyendo las ambientales. En caso de que la Comunidad Campesina o Nativa decida y acuerde explotar y/o procesar directamente cualesquiera de estos recursos, además de hacerlo directamente, podrá constituir empresas con terceros, en las que su participación estará de acuerdo con el volumen de la producción, el uso de los recursos o de cualquier otra forma consensual que guarde justa proporción con sus aportes y el interés nacional."

2.2 Proyecto de Ley 5702/2020-CR, Ley de Reforma Constitucional del artículo 88 de la Constitución Política del Perú

El Proyecto de Ley 5702/2020-CR, propone la modificación del artículo 88 de la Constitución Política del Perú, señalando que el Estado invierte anualmente no menos del 5% del Presupuesto Público en el sector agrario. La propuesta legislativa



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3344/2018-CR y 5702/2018-CR, que proponen modificar el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, sobre el apoyo preferente al desarrollo agrario

sustenta que el presupuesto nacional desde el año 2016 al año 2020 el porcentaje que representa la inversión en la función agropecuaria a nivel de gobierno central no llega ni al 2% del presupuesto nacional, manteniéndose esa situación constante en los últimos cinco años y persiste hasta la fecha. La fórmula legal que plantea es la siguiente:

"Ley de Reforma Constitucional del artículo 88 de la Constitución Política del Perú"

Artículo 1. Modificación del artículo 88 de la Constitución Política del Perú

Modifícase el artículo 88 de la Constitución Política del Perú el cual queda redactado con el siguiente texto:

*"Artículo 88.- El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario **por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 5% del Presupuesto Público en el sector agrario**. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La Ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.*

Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.

Finalmente, y a modo de resumen los puntos que se señalan en los proyectos de Ley 3344/2018-CR y 5702/2020-CR, lo comparamos en el siguiente cuadro, a fin de poder identificar los aspectos sobre los cuales se pretende legislar.

Cuadro N° 03
Comparativo de la propuesta de reforma
Textos comparativos la Ley y los Proyecto de Ley 3344/2018-CR y 5702/2020-CR

Constitución Política del Perú vigente	PL 3344/2018-CR	PL 5702/2020-CR
Artículo 88.- El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario.	Artículo 88.- El Estado otorga prioridad al desarrollo agrario y rural	Artículo 88.- El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3344/2018-CR y 5702/2018-CR, que proponen modificar el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, sobre el apoyo preferente al desarrollo agrario

<p>Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.</p> <p>Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.</p>	<p>territorial en forma integral. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra y territorio de las comunidades, en forma privada a comunal o en cualquiera otra forma asociativa; dará preferente atención a la pequeña y mediana propiedad rural organizada en cooperativas y otras formas asociativas, dotándolas de un régimen tributario especial que incluya a las comunidades campesinas y nativas. La ley fija los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona, para evitar el latifundio privado excluyente y ajeno a la seguridad territorial y soberanía alimentaria.</p> <p>Las tierras abandonadas, salvo las comunales, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.</p> <p>El Estado dicta normas especiales que, cuidando y preservando el equilibrio ecológico y la seguridad de las tierras y territorios de los pueblos indígenas, requiere la Amazonía para su conservación y para el desarrollo de su potencial agrario, la conservación del vital recurso hídrico, agroforestal y mega biodiverso."</p>	<p>por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 5% del Presupuesto Público en el sector agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La Ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.</p> <p>Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.</p>
	<p>"Artículo 89°.- Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.</p> <p>Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso de sus tierras y otros bienes naturales, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece.</p> <p>La propiedad de sus tierras es imprescriptible e inembargable. También es inalienable; por excepción podrían ser enajenadas,</p>	



COMISIÓN AGRARIA

“Año de la Universalización de la Salud”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3344/2018-CR y 5702/2018-CR, que proponen modificar el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, sobre el apoyo preferente al desarrollo agrario

	<p>cuando prime el interés de la Comunidad y aprobada por una mayoría de los dos tercios de los miembros calificados de ésta, o en caso de expropiación por necesidad y utilidad públicas. En ambos casos con pago previo en dinero. El Estado respeta la identidad cultural de los pueblos indígenas u originarios organizados en Comunidades Campesinas y Nativas.”</p>	
	<p>“Artículo 89°-A.- En la concesión de los recursos naturales, bosques, agua y otros que se encuentren en el territorio comunal, tendrán prioridad las comunidades campesinas y nativas, en el apoyo y protección del Estado, en armonía con las leyes y reglamentos que norman la materia, incluyendo las ambientales. En caso que la Comunidad Campesina o Nativa decida y acuerde explotar y/o procesar directamente cualesquiera de estos recursos, además de hacerlo directamente, podrá constituir empresas con terceros, en las que su participación estará de acuerdo con el volumen de la producción, el uso de los recursos o de cualquier otra forma consensual que guarde justa proporción con sus aportes y el interés nacional.”</p>	
<p>Comisión agraria</p>		

III.

ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Las iniciativas tienen como marco normativo principal lo siguiente:



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3344/2018-CR y 5702/2018-CR, que proponen modificar el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, sobre el apoyo preferente al desarrollo agrario

1. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú, artículos 7, 43, 44, 54, 57, 66, 67, 69, 191 a 197 y 199.
- Reglamento del Congreso de la República
Artículo 81.

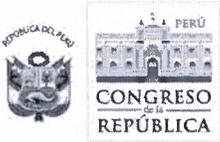
2. Marco Internacional

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1 Proyecto de Ley 3344/2018-CR esta propuesta de reforma señala que aspira a recuperar derechos constitucionales para el agro y comunidades campesinas y nativas que han sido recortadas con las políticas aplicadas, sobre todo a partir de la vigencia de la Constitución de 1993. Se manifiesta en ese sentido, que dentro de la economía nacional, el rol del Agro, en especial del sector agropecuario ha significado en la última década un aporte equivalente al 5.3% del PBI nacional aproximadamente, mientras que el presupuesto asignado al sector, ha sido alrededor del 3% del Presupuesto Inicial de Apertura (PIA), sumado además que son los pequeños productores que contribuyen a las exportaciones, pero estos no se benefician de las normas de promoción, que se señalan en la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del Sector Agrario, identificándose que en el 2017 han sido 15 principales empresas agroexportadoras que se acogen a esta Ley, las cuales sobrepasan los 10, 000 trabajadores.

La reforma del artículo 88 de la Constitución Política del Perú, que señala: *"El Estado otorga prioridad al desarrollo agrario y rural territorial en forma integral"* (...) se sustenta en lo que la propuesta denomina *"enfoque de desarrollo rural territorial"*, dentro del cual se encuentra el "desarrollo territorial integral" que abarca el aspecto geográfico, cultural, productivo y social y que al mismo tiempo requiere de estrategias de descentralización y diversificación productiva. Se plantea los conceptos de descentralización (ligado al territorio de los pobladores con sus riquezas, historia y dinámicas económicas y sociales), diversidad productiva (con incluye el enfoque de transformar antes de exportar y al mismo tiempo articular las formas de producción y



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3344/2018-CR y 5702/2018-CR, que proponen modificar el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, sobre el apoyo preferente al desarrollo agrario

a los productores, en sistemas integrales de desarrollo) y desarrollo territorial integral (que abarca una planificación del territorio, articulando capacidad productiva, sistemas de mercados, servicios coordinados como educación, salud, entre otros) como conceptos claves que justifican la modificación del artículo 88.

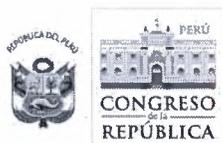
Justifica la modificación de los artículos 88, 89 e incorporación del artículo 89-A que regula a las comunidades campesinas y nativas en la Constitución Política del Perú, señalando que las comunidades han cambiado sus dinámicas productivas e institucionales frente a condiciones cambiantes de desarrollo y acceso al mercado; y al mismo tiempo, se indica que la superficie agropecuaria que ocupan las comunidades campesinas y nativas ha aumentado. Para tal efecto toma en cuenta el último Censo Nacional Agropecuario (CENAGRO).

- IV CENAGRO se recoge que existen más de 7500 comunidades: 6,277 campesinas y 1,322 nativas, así como su situación actual al 2017, en la que existirían un total de 7321 comunidades campesinas y 2172 comunidades nativas, haciendo un total de 9493 entre ambas.
- IV CENAGRO la superficie agropecuaria es del 60.57% (23'465,824.44 ha) del total nacional. Según el III CENAGRO de 1994. La superficie agropecuaria era del 54.8% (19'423,840.70 ha)

Señalan que la propuesta es concordante con el inciso i) de la 15° Política del Acuerdo Nacional "Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición" y el inciso b) de la 23° Política del Acuerdo Nacional "Política de Desarrollo Agrario y Rural", sin hacer referencias a las normas del marco internacional que forman parte de nuestro ordenamiento nacional y que reafirmen la necesidad de reformar la Constitución Política del Perú actualmente vigente, lo cual a criterio de esta Comisión resulta necesario.

4.1.1 Respetto a la Modificación del artículo 88 de la Constitución

Respetto a la modificación del artículo 88, la propuesta introduce los conceptos de desarrollo rural territorial en forma integral, territorio de las comunidades, evitar el latifundio privado excluyente, así como un párrafo que señala que el Estado dicta normas especiales que requiere la Amazonía para su conservación y para el desarrollo de su potencial agrario, la conservación del vital recurso hídrico, agroforestal y mega biodiverso con lo que se pretende recuperar derechos constitucionales para el agro y comunidades campesinas y nativas. Al respecto se han recibido las opiniones tanto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Cultura y de la Presidencia del Consejo de Ministros, que recoge a su vez la opinión de Osinfor, los que luego de un análisis exhaustivo de las modificaciones



propuestas opinan desfavorablemente, principalmente porque es innecesario al encontrarse ya incorporado en el propio texto constitucional, a través de otros artículos. Las opiniones en ese sentido han sido las siguientes:

a) Opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

En el Informe Legal 79-2019-JUS/DGCNCR, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatorio, se analiza cada término que se pretende incorporar señalando en todos sus extremos que resulta innecesaria. Se señala lo siguiente:

"V.1.1 Determina que el desarrollo agrario y rural es prioritario

5. Esta declaración importa una decisión política respecto a la importancia que el Estado debe brindarle al desarrollo agrario y rural. Al respecto, debe señalarse que en la forma en que se encuentra redactada, implicaría optar por una regla que beneficiaría siempre el desarrollo agrario y rural, en perjuicio del desarrollo urbano. (...)

7. (...) propone incorporar una alusión al desarrollo "rural territorial en forma integral". Al respecto, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se explica que con ello se hace referencia a la "descentralización, diversidad productiva y desarrollo territorial integral". (...) en la Exposición de Motivos del proyecto de Ley, se explica que con ello se hace referencia a la "descentralización, diversidad productiva y desarrollo territorial integral". Asimismo, al explicar cada uno de dichos conceptos, se advierte que estos pueden ser reconducidos al de descentralización. (...)

10. En este orden de ideas, se aprecia que la Constitución ya prevé la necesidad de dotar de un tratamiento preferente al desarrollo "rural territorial en forma integral" pues este se encuentra implícito en la obligación de llevar a cabo el proceso de descentralización que la propia Constitución contempla.

V.1.2 Distingue tierra y territorio de las Comunidades, peor no explicita alguna distinción entre ambos conceptos.

11. A nivel internacional, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, alude tanto a territorios como a tierras o recursos de los pueblos indígenas, refiriéndose con ello a "aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado"

12. (...), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) ha señalado que "el territorio incluye un área física conformada por un núcleo de casas, recursos naturales, cultivos, plantaciones y su entorno, ligados en lo posible a su tradición cultural⁶. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) ha señalado que "[i]ntegralmente, las tierras y los recursos naturales que en ellas se contienen conforman la noción jurídica de "territorio" (...)⁷. A su vez, el Tribunal Constitucional ha sostenido lo siguiente:

Así, como elemento característico que configura la concepción de la tierra de los pueblos indígenas, debe observarse el artículo 13 del Convenio N° 169 de la OIT que establece que los gobiernos deben respetar la importancia que las culturas y los valores de su relación con sus tierras o territorios. En el inciso 2, de dicho artículo se establece que la utilización del término "tierras" deberá incluir el concepto de "territorios" (...)

13. En atención a ello, se encuentra que el término "tierra", señalado en el texto vigente del artículo 88 de la Constitución Política ya haría referencia al territorio de los Pueblos Indígenas. Por lo tanto, la reforma planteada en ese aspecto resulta innecesaria.

V.1.3 Se dará preferente atención a la pequeña y mediana propiedad rural organizada en cooperativas y otras formas asociativas, dotándolas de un régimen tributario especial que incluya a las comunidades campesinas y nativas.

(...)

16. En ese sentido, debe evaluarse si una previsión como la planteada por la propuesta de reforma, resulta coherente con la política tributaria del país. Toda vez que, como ha señalado el Tribunal Constitucional, la propiedad de las Comunidades Campesinas no se encuentran afectas al pago de los tributos. Sin embargo, resulta legítimo que se encuentren gravadas las actividades generadoras de riqueza, pues demuestran capacidad contributiva.

V.1.4 Se evitará el latifundio privado excluyente

(...)

20 (...) la propuesta también añade que con ello se evita el latifundio privado excluyente. Al respecto, cabe señalar que el solo hecho de que la Constitución prevea la posibilidad de establecer límites a la extensión de la tierra en zonas rurales, implica que con ello se evita la concentración de la propiedad rural, lo cual fundamenta la propuesta¹².

(...)

22. Así, la Constitución prevé que el Estado es soberano y que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y su aprovechamiento es regulado por el Estado. Asimismo, se contempla que es deber del Estado defender la soberanía nacional y territorial, promoviendo el desarrollo integral y equilibrado del país.

23. Siendo ello así, tanto la "seguridad territorial", como la "soberanía alimentaria", se encontrarán garantizadas por la Constitución. Máxime cuando el Tribunal Constitucional ha relacionado la alimentación con el derecho a la salud¹³, el cual se encuentra igualmente reconocido en el artículo 7 de la Constitución.

24. Por lo tanto, también en ese extremo, la reforma planteada deviene en



innecesaria.

V.1.5 La propiedad sobre las tierras comunales es perpetua

(...)

26. Por su parte, la Corte IDH ha señalado que el título de propiedad comunal indígena no deberá ser considerado extinguido cuando la comunidad no hubiese podido ocupar o usar sus tierras¹⁵. Por lo tanto, se encuentra que el estándar convencional es considerar que las tierras de los pueblos indígenas, y con ello, de las comunidades campesinas y nativas, no podrían ser objeto de abandono.

27. Asimismo, la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, establece que el "abandono de tierras, a que se refiere el artículo 88 segundo párrafo de la Constitución Política del Perú, sólo se refiere a las tierras adjudicadas en concesión por el Estado, en los casos de incumplimiento de los términos y condiciones de aquella".

28. Siendo ello así, tampoco resulta indispensable realizar la reforma constitucional planteada.

V.1.6 Obligación del Estado para dictar normas especiales para la conservación y desarrollo de la Amazonía.

(...)

30. Al respecto, cabe señalar que el artículo 69 de la Constitución ya cuenta con una disposición como la planteada por la propuesta. Así el artículo mencionado dispone que "[e]l Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada".

31. Dicho artículo contiene, en resumidas cuentas, lo que la propuesta pretende incorporar al artículo 88 de la Constitución Política. Por lo tanto, la reforma planteada deviene en innecesaria.

b) Opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros

En el Informe D001496-2018-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se hace llegar la opinión del Viceministerio de Gobernanza Territorial, la que ha realiza comentarios y observaciones al artículo 88 contenido en el Proyecto de Ley 3344/2018-CR, mediante la Nota de Elevación D00055-2018-PCM-SGSD de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, en los términos siguientes:

"Artículo 88

Esta disposición realiza una distinción entre el derecho de propiedad sobre la tierra y sobre el "territorio" de las comunidades, por lo que **se requiere precisar qué se entiende por territorio** y cómo se asigna propiedad sobre el mismo (...). Asimismo, incorpora el término de "propiedad rural", lo cual no se entiende si es equivalente

a la propiedad de la comunidad. En suma, **no existe claridad en las terminologías incorporadas en el presente articulado.**

Además, se precisa que "(...) se dará preferente atención a la pequeña y mediana propiedad rural organizada en cooperativas y otras formas asociativas, (...)", con ello **se podría entender que las comunidades campesinas pueden organizarse en cooperativas. lo cual desnaturaliza la esencia propia** de las comunidades de tener una vinculación cultural y en algunos casos ancestral.

Asimismo, se propone que las tierras abandonadas, que sean comunales, no pasen al dominio del Estado para su adjudicación en venta. Al respecto, **el permitir la permanencia del estado de abandono, acarrearía desperdiciar la oportunidad de dar un uso eficiente a las tierras.** Siendo ello así, corresponde al Estado promover el uso de las tierras en beneficio del interés público."

c) **Opinión del Ministerio del Ministerio de Cultura**

En el Informe 900114-2018-CDR/OGAJ/SG/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio, se señalan los informes emitidos por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y su Dirección de Consulta Previa; y, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural y su Dirección de Políticas Indígenas, respecto a las propuestas referidas a la modificación del artículo 88, señalando lo siguiente:

- **Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas:**

"(...)

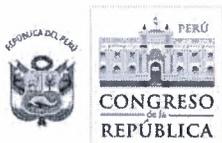
En tal sentido, en el marco del artículo 6 inciso 1 a) del Convenio 169 de la OIT y el artículo 3 de la Ley 29785, se recomienda que sobre el Proyecto de Ley objeto de comentario se lleve a cabo un análisis para determinar si dicha medida legislativa, en tanto está dirigida a pueblos indígenas, podría afectarlo de manera positiva o negativa¹."

(...)

(i) Sobre la propuesta de incorporar el concepto de "territorio" en el artículo 88 de la Constitución se advierte que, el numeral 2 del artículo 13 del Convenio 169 de la OIT señala que la utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 (del Convenio) deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

(...)

En coherencia con lo anterior, en el documento de trabajo Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios (...) se señala que el derecho a la tierra y territorio comprende la conservación y protección de sus tierras y territorios, con los que guardan una estrecha relación de índole espiritual, cultural y económica. El territorio incluye el concepto de tierra y comprende la totalidad del



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3344/2018-CR y 5702/2018-CR, que proponen modificar el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, sobre el apoyo preferente al desarrollo agrario

hábitat que los pueblos indígenas ocupan o utilizan de alguna manera. (...)

De acuerdo a lo señalado, la incorporación del concepto "territorio" en el artículo en mención representaría una adecuación de la Constitución a lo señalado por el Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia de Sistema Interamericano de Derechos Humanos².

(...)

- Dirección de Políticas Indígenas:

" - El Proyecto de Ley plantea la priorización de un desarrollo rural territorial en forma integral, no obstante en la exposición de motivos se hace referencia a una propuesta de desarrollo agrario, la cual no considera, entre otros, el componente forestal, situación que afecta el análisis de alternativas de desarrollo existentes para nuestro país y especialmente para los pueblos indígenas. Asimismo, no se considera información de otras actividades productivas asociadas a la agricultura familiar (...)

(...)

- Asimismo, la visión de desarrollo privilegiada en el Proyecto de Ley, no considera el derecho de los pueblos indígenas a decidir sus propias prioridades de desarrollo, ni la obligación del Estado de reconocer como factores importantes para el mantenimiento de las culturas de los pueblos indígenas, de su autosuficiencia y su desarrollo económico, a las artesanías, industrias rurales, actividades tradicionales y otras actividades relacionadas con la economía e subsistencia¹³ (...)

(...)

En tal sentido, en atención a los temas que desarrollan los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Perú, el contenido del Proyecto de Ley requiere un involucramiento directo de los pueblos indígenas u originarios, por lo que se considera necesario adoptar las medidas necesarias para lograr el mayor nivel de participación de dichos pueblos indígenas en el contenido de las propuestas de modificación constitucional, a través de sus instituciones representativas.

(...)

Considerando el marco anterior, es necesario que la propuesta de modificación del artículo 88 del Constitución Política, referida a que el Estado "Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra y territorio de las comunidades, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa", sea desarrollada, a fin de explicitar su contenido con los estándares internacionales, lo que permitirá que se consolide una redacción más precisa del "territorio", vinculándolo con las disposiciones de la Constitución Política peruana sobre propiedad y recursos naturales.(...)"



d) Opinión del Ministerio de Agricultura y Riego

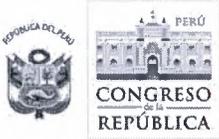
En el Informe Legal N° 1123-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica se señala lo siguiente:

"3.2 (...) El término "rural", es, en oposición al ámbito urbano, lo relativo a la vida de campo y sus labores, según definición de la Real Academia Española, comprendiendo por tanto, en el ámbito rural todas las actividades económicas productivas que permite la naturaleza, entre ellas la agraria, de manera que hablar de desarrollo agrario y rural, además de redundante, porque lo agrario está implícito en lo rural, lo que traería como consecuencia es que se diluya el objeto principal de apoyar preferentemente el desarrollo agrario sobre el resto de actividades, tal como fue el espíritu del constituyente no solo en la Constitución Política en vigencia sino en la de 1979 también. En cuanto a la propuesta de desarrollo rural integral, es un tema que está suficientemente regulado. (...) el artículo 3 de la Ley de N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, (...) literal a) del numeral 1 del Artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...); todo lo cual involucra obviamente el desarrollo integral del ámbito rural.

Sobre la propuesta de modificación que busca incluir en el artículo 88 que el Estado garantiza el derecho de propiedad sobre el *territorio de las comunidades*, debe señalarse que el término territorio está asociado a los conceptos de Estado y soberanía. (...); es decir, en tanto que el territorio es una categoría propia del Estado, no es transferible a persona jurídica alguna, como es el caso de las comunidades campesinas y nativas.

En cuanto a incluir en el artículo 88 la parte referente a que el Estado "*dará preferentemente atención a las pequeña y mediana propiedad rural (...)*"; también se trata de un asunto ya desarrollado en la legislación en vigencia. (...) En suma, existen ya normas que orientan el crédito agrario a favor de los pequeños y medianos productores agropecuarios asociados, no requiriéndose para ello que esté recogido en la Constitución Política, pues basta que sea parte de la política nacional agraria. En cuanto al régimen tributario especial, también ya está regulado, a través de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, además de que están exoneradas del Impuesto General a las Ventas prácticamente todos los productos que producen los pequeños y medianos productores.

Sobre el extremo en el que se propone establecer que *la ley fija los límites y (...)*; podría dar un mensaje de inseguridad jurídica, desincentivando la inversión privada en el agro, tan necesaria para el desarrollo del sector, pues obligaría a que



necesariamente el Estado se vea obligada a fijar límites, aunque no haya necesidad para ello.

En cuanto al extremo de las tierras abandonadas (...) Al respecto, la legislación en vigencia aún no ha desarrollado esa previsión constitucional sobre el abandono de las tierras rústicas. (...) Si más adelante se desarrolla una ley sobre el abandono de tierras rústicas, se considerará en ella probablemente los casos de excepción debidamente sustentados, donde podría incluirse, los casos de excepción de las tierras comunales.

Respecto al último párrafo que se propone incorporar al artículo 88 (...), además de la objeción a que se utilice el término territorio para referirse a personas jurídicas u organizaciones sociales que no formen parte de la estructura del Estado, el tema del equilibrio ecológico en la Amazonía ya está previsto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Perú (...)."

En suma, como podemos advertir de las opiniones señaladas en párrafos anteriores existe una posición sólida a nivel de los sectores del Poder Ejecutivo que manifiestan que no hay sustento que justifique una reforma constitucional del artículo 88 en los términos que se plantean por el Proyecto de Ley 3344/2018-CR, sobre todo, porque la Comisión considera que las diversas incorporaciones que se proponen al artículo 88 de la Constitución Política del Perú, no cuentan con un estudio adecuado en su exposición de motivos, en especial considerando que no se ha considerado el marco normativo internacional aplicable a la propuesta legislativa.

Respecto a la modificación del Artículo 89 y 89-A de la Constitución

Respecto a la modificación del artículo 89 e incorporación de un nuevo artículo 89-A, también se puede advertir que las opiniones recibidas por la Comisión han sido desfavorables, señalando entre otras cosas que la propuesta está ya recogida por la propia Constitución Política, así como por las propias obligaciones que el Perú ha asumido internacionalmente; y, en el extremo de incorporar un articulado en ese sentido podría resultar contradictorio respecto a lo ya previsto en el artículo 66 de la propia Constitución. Las opiniones que se han recogido al respecto son:

e) Opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

En su informe ha señalado que la modificación del artículo 89, referido a "(...) *la autonomía de las Comunidades Campesinas y Nativas en el uso de los "bienes naturales", dentro del marco de la ley, ya se encuentra prevista en nuestro*



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3344/2018-CR y 5702/2018-CR, que proponen modificar el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, sobre el apoyo preferente al desarrollo agrario

ordenamiento jurídico, no siendo necesaria una reforma constitucional en dicho sentido." Asimismo, ha señalado que señalar que la propiedad sobre las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas es inembargable e inalterable "(...). En atención a lo señalado, y a lo expresado en reiterados pronunciamientos de la Corte IDH, puede concluirse que el Perú, de conformidad con sus obligaciones internacionales para con las Comunidades Campesinas y Nativas, ya contempla en su ordenamiento la imprescriptibilidad e inembargabilidad del territorio de las Comunidades Campesinas y Nativas". De otro lado, con relación a incorporar que el Estado respeta la identidad cultural de los pueblos indígenas u originarios organizados en comunidades campesinas y nativas, "esto ya se encuentra recogido en el derecho a la identidad, previsto en el inciso 19, del artículo 2 de la Constitución (...)"

Finalmente, respecto a incorporar el artículo 89-A en el extremo referido a la concesión prioritaria a las comunidades campesinas y nativas de recursos naturales que se encuentran en su territorio, "(...) no resulta necesario adoptar dicha disposición, a través de una reforma constitucional, pues una previsión en el mismo sentido ya forma parte del ordenamiento jurídico. Siendo ello así, para el caso de las Comunidades Nativas resultaría pertinente que se adopte, a través de una norma con rango de ley, una medida similar". Concluye señalando que respecto a que las comunidades podrán explotar o procesar los recursos naturales directamente o a través de empresas con terceros señala que "(...) una disposición como la que se propone contravendría lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política, el cual señala que los recursos naturales son de titularidad del Estado, y su explotación se otorgará a particulares a través de una concesión".

- 4.2. Respecto al Proyecto de Ley 5702/2020-CR consideramos importante relevar la información que presenta la iniciativa referente al IV Censo Nacional Agropecuario 2012 (IV Cenagro 2012), en el que se señala que el 30,1% de la superficie del territorio nacional está dedicado al desarrollo de la actividad agropecuaria, que, comparado con el Censo de 1994, significa un incremento de 3' 360,700 hectáreas, es decir, la superficie agropecuaria se amplió en 18 años solo en un 9,5%.

Siendo la región natural de la sierra la que posee el 57,5% de la superficie agropecuaria total, la región de la selva el 31,1% y la región de la costa el 11,5% de la superficie agropecuaria, respectivamente.

Así podemos ver que la agricultura familiar representa el 97% del total de las más de 2,2 millones de unidades agropecuarias; **y, en algunas regiones del país, esta tasa asciende a casi el 100%. Asimismo, en la agricultura familiar laboran más de 3 millones (83%) de los 3,8 millones de trabajadores agrícolas. Incluso, en seis regiones del país**



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3344/2018-CR y 5702/2018-CR, que proponen modificar el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, sobre el apoyo preferente al desarrollo agrario

representan más del 50% del total de la población, y en otros siete superan el 30%. Por ello, la Agricultura Familiar es de vital importancia para el desarrollo nacional¹.

Por ello, consideramos que el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019-2021, al analizar la situación de la agricultura familiar precisa que el resultado de la aplicación de la tipología de la Agricultura Familiar a todas las unidades agropecuarias- UA del país, nos muestra que la mayoría pertenecen a la Agricultura Familiar de Subsistencia (AFS) involucrando a 1 893 307 unidades familiares, las cuales representan el 88% del total de UA en el Perú.

La Agricultura Familiar Intermedia (AFI) se sitúa en segundo lugar y esta comprende a 217 961 unidades familiares lo que representa el 10% de las UA del país. En tercer lugar, mucho más rezagado, aparece la Agricultura Familiar Consolidada (AFC) incluyendo a 45 565 unidades familiares que representan solo el 2% de las UA en el país, y que es de estas tipologías la única que tiene sustento suficiente en la producción propia, explota recursos de tierra con mayor potencial, tiene acceso a mercados (tecnología, capital, productos) y genera excedentes para la capitalización de la unidad productiva

El Decreto Supremo 002-2016-MINAGRI, explica que la importancia del sector agrario radica en que este sector aporta al crecimiento económico, la seguridad alimentaria y a la reducción de la pobreza rural en el Perú, al coadyuvar con singular importancia en el empleo directo y la generación de ingresos, de por lo menos una tercera parte de la población peruana, y de participar significativamente en el Producto Bruto Interno (PBI) en un conjunto importante de departamentos del país.

Así también dicho documento señala que la participación de la agricultura en el PBI nacional ha variado en las últimas cinco décadas. En el año 1950 la agricultura representaba el 1 1.0% del PBI nacional, participación que se redujo hasta casi la mitad, 5.7%, en 2010 y a 5.3% del PBI nacional al cierre de 2014.

Es importante además acotar que, la balanza comercial de los últimos años refleja un constante crecimiento de las exportaciones y de las importaciones en productos agrícolas, pese a que la inversión por parte del Estado en proyectos de inversión de fomento a este sector ha sido muy reducida.

En este contexto, podemos determinar también que el sector agricultura enfrenta grandes retos y problemas que no logra **superar como la situación de pobreza de la mayor parte**

¹ Decreto Supremo 007-2019-MINAGRI que aprueba el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019-2021.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3344/2018-CR y 5702/2018-CR, que proponen modificar el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, sobre el apoyo preferente al desarrollo agrario

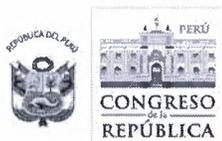
de campesinos y pequeños productores agropecuarios debido a la utilización inadecuada y degradación de la base productiva de los recursos naturales, debido a la aplicación de sistemas productivos que generan desequilibrios negativos entre el proceso de extracción y regeneración de los recursos naturales por lo que es necesario que el sector promueva acciones para el mejor manejo y uso productivo de los recursos renovables como el agua, suelo y la cobertura vegetal mediante obras de conservación de suelos, reforestación, transferencia tecnológica mejorada e infraestructura rural para lograr una agricultura sostenible, pero para ellos pocos o escasos recursos se han asignado.

Por otro lado, existe el problema de que la agricultura en el Perú, como ya se ha descrito está conformada por una economía de parcelas de menos de 10 hectáreas y esta situación sigue creciendo sin ninguna acción efectiva por parte del gobierno, sumado a un desorden en la producción, la disminución de su rentabilidad y competitividad.

La baja asignación o gasto público para fortalecer y apoyar el desarrollo agrario es evidente en la falta de asistencia técnica, de innovación tecnológica y visión empresarial que necesita insertar en la mente de nuestros pequeños agricultores, con la ambición que dejen de dedicarse a una economía de subsistencia para tener una economía de desarrollo.

Acciones estratégicas a impulsar con mayor presupuesto en el sector agricultura, para lo cual se necesita presupuesto.

- Fortalecer la creación del Programa de Semillas Mejoradas u otros para cultivos estratégicos, con la finalidad de instalar cientos de instalaciones de propagación para cada cultivo, en localidades que serán precisadas por el Ministerio de Agricultura y Riego.
- Al respecto se busca cumplir la meta propuesta por el Ministerio de Agricultura hace unos años donde se señala que la meta del sector es pasar del 12% al 50% en el uso de semillas mejoradas en cinco años el Perú se podría convertir en proveedor de semillas de calidad en Latinoamérica.
- Impulsar la inversión y ampliar las fuentes de financiamiento en materia de agua. Existe un Plan de Inversiones en Recursos Hídricos con fuentes de financiamiento adicional al Presupuesto Público, como Obras Por Impuestos o Asociaciones Público — Privadas u otras.
- Fortalecer la creación de la Plataforma de Servicios de información de mercados y planificación y apoyo a la programación de cultivos a nivel nacional.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3344/2018-CR y 5702/2018-CR, que proponen modificar el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, sobre el apoyo preferente al desarrollo agrario

Mejorar la organización de las oficinas regionales del MINAGRI/Gobiernos Regionales en plataformas de servicios, teniendo como meta la atención de un millón de hectáreas.

- Optimizar el Programa de Plataforma de Servicios- SERVIAGRO.

Serviagro es una plataforma más importante para apoyar a los pequeños productores. Serviagro y Sierra Azul constituyen los dos programas líderes del Minagri porque aspiramos a reducir la brecha tecnológica entre el agro más desarrollado al menos desarrollado. La gran masa de agricultores necesita apoyo para dar el salto tecnológico.

Se requiere asignar más presupuesto a programas como estos con la finalidad de llegar a beneficiar a la mayor cantidad de agricultores en nuestro país.

- Impulsar la inversión y ampliar las fuentes de financiamiento en materia de agua. A través de la ANA y en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con los gobiernos subnacionales un Presupuesto de Inversiones Priorizadas en Recursos Hídricos, Agua Potable y Saneamiento.
- Reforestar cinco millones de hectáreas en tierras de dominio público y en tierras de comunidades, con plantaciones forestales maderables y no maderables, en los próximos 5 años.
- Ampliar los sistemas de riego tecnificado a nivel parcelario en 500,000 hectáreas correspondientes a predios de pequeños y medianos productores.

Promover el ordenamiento y aprovechamiento sostenible de los bosques, y para el 2026 lograr la instalación de cinco millones de hectáreas de plantaciones comerciales **Necesidad de inversión pública para el sector agrario.**

De acuerdo a lo que establece el artículo 88 de nuestra Constitución Política, el Estado apoya preferentemente al agro, pero como se puede evidenciar, este mandato constitucional no se condice con la realidad, lo que consideramos ha generado la desatención del sector más importante para la reactivación económica del país.

En diciembre del 2017, el Banco Mundial presentó un estudio sobre la agricultura en el Perú denominado "Tomando Impulso en la agricultura peruana: Oportunidad para aumentar la productividad y mejorar la competitividad del sector" en el cual señala ² que, del análisis efectuado al gasto público del Perú, el gasto público en agricultura expresado como un porcentaje del PBI se mantuvo bajo a lo largo del periodo 2000-2010: empezó con un 0,7%, bajó luego a un 0,3% y terminó en un 0,6%. Durante el mismo periodo, el gasto público total aumentó de S/ 1,3 billones a S/ 2,5 billones, pero su proporción en relación con agricultura cayó significativamente. Al respecto

² <http://documents1.worldbank.org/curated/en/781561519138355286/pdf/Gaining-momentum-inPeruvian-agriculture-opportunities-to-increase-productivity-and-enhance-competitiveness.pdf>



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3344/2018-CR y 5702/2018-CR, que proponen modificar el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, sobre el apoyo preferente al desarrollo agrario

afirmaban que **"La baja inversión pública en agricultura puede haberse debido, en parte, a la falta de apreciación por parte de los formuladores de políticas de la verdadera importancia de la agricultura y, en mayor medida, del sistema alimentario"**.

Dicho informe precisa que el futuro de la agricultura peruana debe preocupar a los encargados de formular políticas por al menos cinco razones.

Primero, la agricultura forma una parte importante de la economía, por lo que, si se desacelera el crecimiento agrícola, sufrirá el crecimiento en general.

Segundo, un sector agrícola expansivo diversifica la economía peruana y reduce la dependencia en la industria extractiva, de modo que, si el sector agrícola se contrae en relación con los demás sectores, el crecimiento económico puede ser más volátil.

Tercero, un crecimiento liderado por la agricultura es bueno para la población pobre, en el sentido de que, si el crecimiento agrícola se desacelera, se perderán importantes medios de reducción de pobreza.

Cuarto, el Perú depende de importaciones de alimentos para compensar deficiencias de producción, por lo que, si la producción agrícola no mantiene el ritmo del crecimiento poblacional, la seguridad alimentaria nacional podría verse amenazada.

Quinto, las prácticas agrícolas inteligentes en términos climáticos pueden jugar un rol muy importante en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y secuestro de carbono, de modo que, si las prácticas agrícolas futuras no son inteligentes en términos climáticos, se perderá una oportunidad importante de ayudar a la mitigación del cambio climático.

A la luz de lo evidenciado por el Banco Mundial en el año 2017, podemos afirmar que esto solo se ha agudizado, teniendo en cuenta la actual coyuntura de la Pandemia mundial del Covid 19, lo cual pone en riesgo a una población realmente vulnerable y a la seguridad alimentaria de todo el país.

Para tener muestra clara de lo que afirmamos hacemos nuestro lo presentada por la iniciativa legislativa donde se evidencia que el presupuesto asignado al sector agraria desde el 2016 hasta la fecha, para poder ilustrar el porcentaje que representa la inversión en la función agraria a nivel de gobierno central, que no llega ni siquiera al 2% del presupuesto nacional y que dicha situación se ha mantenido constante parafraseando al banco mundial **"debido a la falta de apreciación por parte de los formuladores de políticas de la verdadera importancia de la agricultura y, en mayor medida, del sistema alimentario"** para evidenciar esta lo presentamos:

Cuadro N° 04
PRESUPUESTO INVERTIDO POR EL ESTADO PARA EL SECTOR AGRARIO EL
ULTIMO QUINQUENIO

Año	P.I.A. Función Agropecuaria	Presupuesto Nacional	% del Presupuesto Nacional
2016	1,950,167,727	138,490,511	1.41%
2017	1,971,184,560	142,471,518,545	1.38%
2018	1,973,659,272	157,158,747,651	1.26%
2019	2,869,531,434	168,074,407,244	1.71%
2020	3,335,503,793	177,367,859,	1.78%

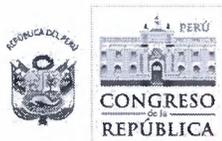
Elaboración. PL 5702/2020-CR

Fuente: Consulta Amigable MEF

Visto el cuadro precedente, nos ayuda a demostrar la falta de interés de los gobiernos para atender al sector agrario, razón por la cual no se superen las limitaciones que encuentra el sector agricultura para desarrollarse y crecer.

Mientras el país fue creciendo económicamente, se ha descuidado o dejado de atender el sector agrario, sin embargo, la agricultura mantiene una enorme importancia en el empleo directo y la generación de ingresos de más de un tercio de la población. Es más, dado a que un gran número de personas pobres están empleadas en los sectores agricultura y servicios, estos sectores han generado los mayores ingresos para los pobres, en el periodo de 1990 al 2015, siendo el aporte de la agricultura muy significativo para la reducción de la pobreza extrema (B.M.2017). No obstante que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares (INEI, 2017), el ingreso per cápita mensual del productor agrario es el más bajo de toda la economía, alcanzando, en promedio 2014-2017 a S/ 641.00 Soles; es decir, 50% inferior al ingreso promedio nacional.

Es por ello, que la propuesta de reforma constitucional que propone la modificación del artículo 88 de la Constitución a efecto garantizar que de manera efectiva el Estado apoye de manera preferente el desarrollo agrario, **invirtiendo anualmente no menos del 6% del presupuesto público en el sector agrario, consideramos que corregirá gradualmente las limitaciones del sector y de los más de 3 millones de compatriotas que viven directamente involucrados en esta actividad económica.**



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3344/2018-CR y 5702/2018-CR, que proponen modificar el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, sobre el apoyo preferente al desarrollo agrario

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), aumentar la productividad de manera sostenible requerirá inversiones estratégicas en un entorno propicio para la agricultura. Sin embargo, debido a la diversidad de la infraestructura rural y a las iniciativas de Investigación y Desarrollo emprendidas en toda la región, hay requisitos diferentes para elevar el gasto público en inversiones de este tipo.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En cuanto a los beneficios de la presente iniciativa la Comisión considera que el presente dictamen no genera gasto alguno al Tesoro Público, ya que la modificación del presente artículo de la constitución busca reorientar el gasto público y establecer un porcentaje mínimo de 6%, en el Presupuesto General de la República anual, para el sector agrario en la medida que el mismo texto constitucional obliga al Estado apoyar de manera preferente al desarrollo agrario

Siendo los beneficiarios directos todos los ciudadanos ya que se irá desarrollando gradualmente el sector agrario, acto necesario para lograr la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional del país, con las virtudes climáticas y de suelos que han convertido en nuestro país en megadiverso.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión Agraria, con arreglo del literal b), del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 3344/2018-CR y 5702/2018-CR con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO



Firmado digitalmente por:
ALONZO FERNANDEZ Gilbert
Juan FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2020 18:17:59-0500



Firmado digitalmente por:
 VASQUEZ BECERRA Jorge FAU
 20161740126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 12/10/2020 18:26:10-0500



Firmado digitalmente por:
 GUTARRA RAMOS Robledo Noe
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/10/2020 12:14:13-0500



Firmado digitalmente por:
 GONZALES TUANAIA Cesar
 FIR 40510690 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/10/2020 17:21:33-0500



"Año de la Universalización de la Salud"
 Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3344/2018-CR
 y 5702/2018-CR, que proponen modificar el artículo 88 de
 la Constitución Política del Perú, sobre el apoyo preferente
 al desarrollo agrario



Firmado digitalmente por:
 NUÑEZ SALAS JOSE ANTONIO
 FIR 20534384 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/10/2020 14:09:47-0500

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN
 POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE EL APOYO PREFERENTE AL
 DESARROLLO AGRARIO**



Firmado digitalmente por:
 PUÑO LECARNAQUE NAPOLEON
 FIR 00225804 hard
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 12/10/2020 22:09:37-0500

Artículo único. - Modificación del artículo 88 de la Constitución Política del Perú

Modifícase el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 88.- El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, presta asistencia técnica y crediticia, impulsa políticas en favor del agricultor familiar, para ello destina no menos del 5% del Producto Bruto Interno (PBI) nacional, para inversión en el sector agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal, a cualquier otra forma asociativa. La Ley puede fijar los límites y la extensión de las tierras según las peculiaridades de cada zona.



Firmado digitalmente por:
 VIVANCO REYES Miguel
 Angel FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/10/2020 18:26:10-0500



Firmado digitalmente por:
 CHAVARRIA VILCATOMA
 Roberto Perlos FAU 20161740126
 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/10/2020 08:38:45-0500

Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.”

(...)

Dese cuenta.
 Sala de Comisiones
 Lima, octubre de 2020



Firmado digitalmente por:
 PEREZ ESPIRITU Lismila
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 08/10/2020 17:34:20-0500



Firmado digitalmente por:
 MACHACA MAJANI Raul FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 08/10/2020 17:22:05-0500



Firmado digitalmente por:
 AYASTA DE DIAZ Rita Elena
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 08/10/2020 20:50:11-0500



Firmado digitalmente por:
 PINEDA SANTOS Isaias FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 08/10/2020 18:22:50-0500



Firmado digitalmente por:
 BARTOLO ROMERO MARIA
 ISABEL FIR 71006240 hard
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 08/10/2020 20:48:17-0500



Firmado digitalmente por:
 CAMPOS VILLALOBOS Rolando
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 09/10/2020 09:39:23-0500



COMISIÓN SECRETARÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Firmado digitalmente por:
LIZANA SANTOS Martires
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2020 11:57:08-0500

Lima, 05 de noviembre de 2020

OFICIO N° 236A-2020-2021/ CA-CR

Señor

JAVIER ÁNGELES ILLMANS

Oficial Mayor del Congreso de la República

Presente. -



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2020 11:03:11-0500

REFERENCIA:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3344/2018-CR y 5702/2020-CR, que proponen modificar el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, sobre el apoyo preferente al desarrollo agrario.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 677/2017-CR Y 6299/2020-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el afianzamiento hídrico en el departamento de Tacna"

ASUNTO: Validación de firma digital

De mi especial consideración:

Firmado digitalmente por:
PUÑO LECARNAQUE NAPOLEÓN
FIR 00225004 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/11/2020 11:44:36-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3344/2018-CR y 5702/2020-CR

1. Rolando Campos Villalobos
2. Lusmila Pérez Espíritu
3. Isaías Pinedo Santos
4. Rita Elena Ayasta De Diaz
5. María Isabel Bartolo Romero



Firmado digitalmente por:
BARTOLO ROMERO MARIA
ISABEL FIR 71006240 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/11/2020 12:58:42-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 677/2017-CR Y 6299/2020-CR

1. Raúl Machaca Mamani
2. Rolando Campos Villalobos
3. Rolando Rubén Ruiz Pinedo
4. Napoleón Puño Lecarnaque
5. Mártirez Liana Santos
6. María Isabel Bartolo Romer

Firmado digitalmente por:
RUIZ PINEDO Rolando Ruben
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2020 11:40:17-0500

Agradeciendo anticipadamente la atención que se brinde al presente documento, le reitero los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PEREZ ESPIRITU Lusmila
FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/11/2020 15:35:34-0500



Firmado digitalmente por:
CAMPOS VILLALOBOS Rolando
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2020 11:40:00-0500



Firmado digitalmente por:
MACHACA MAMANI Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2020 20:02:09-0500



Firmado digitalmente por:
AYASTA DE DIAZ Rita Elena
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2020 21:51:01-0500



MARIO QUISPE SUÁREZ

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 12 de octubre de 2020

OFICIO N° 113-2020-2021/ MJQS-CR

Señor Congresista

RAUL MACHACA MAMANI

Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República

Presente. -

REFERENCIA: DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6017/2020-CR, DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4493-2018/PE 5295/2020-CR, 5588/2020-CR Y 6022/2020-CR, DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5927/2020-CR y 6028/2020-CR, ACUERDO DE ACUMULACIÓN DE LOS LOS PROYECTOS DE LEY 5624/2020-CR, 5720/2020-CR Y 5969/2020-CR AL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2840/2017-CR, ACUERDO DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 4552/2020-CR, 5465/2020-CR, 5484/2020-CR, 5518/2030-CR Y 5540/2020-CR AL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 137/2016-CR Y 684/2016-CR, DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 677/2020-CR Y 6299/2020-CR, DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3344/2018-CR Y 5702/2018-CR.

ASUNTO: Votación favorable

De mi especial consideración:

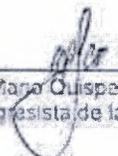
Previo cordial saludo me dirijo a usted, con la finalidad de expresarle mi voto favorable a los siguientes dictámenes:

1. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6017/2020-CR
2. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4493-2018/PE 5295/2020-CR, 5588/2020-CR Y 6022/2020-CR
3. DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5927/2020-CR y 6028/2020-CR
4. ACUERDO DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 5624/2020-CR, 5720/2020-CR Y 5969/2020-CR AL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2840/2017-CR
5. ACUERDO DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 4552/2020-CR, 5465/2020-CR, 5484/2020-CR, 5518/2030-CR Y 5540/2020-CR AL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 137/2016-CR Y 684/2016-CR
6. DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 677/2020-CR Y 6299/2020-CR
7. DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3344/2018-CR Y 5702/2018-CR

En tal sentido, solicito a usted considerar el sentido de mi voto expresado en las sesiones ordinarias, considerando que he tenido inconvenientes técnicos con mi firma electrónica.

Agradeciendo anticipadamente la atención que se brinde al presente documento, le reitero los sentimientos de mi especial consideración y aprecio personal.

Atentamente,


Mario Quispe Suárez
Congresista de la República